SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0027-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 011-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de AFECTACIÓN Y COAFECTACIÓN EN USO en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 solicitado por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, respecto del área de 7 946.94 m² que forma parte de una de mayor extensión, denominado Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-02, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado Peruano representado por Gobierno Regional de Tumbes, en la partida n.º 11039186 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura y anotado con el CUS n.º 172068 y a su vez recae sobre el predio registrado con Cus nº 54450 (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;
- 2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02680-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 29 de diciembre de 2022 (S.I. n.º 35153-2022), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante "la administrada") solicitó la **afectación** y **coafectación en uso a plazo determinado de un (1) año,** en

el marco del **Texto Único Ordenado de la ley n.º 30556** respecto de "el predio", para ser destinado al Depósito de Material Orgánico 02 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02"; para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: a) informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; b) Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad nº 5529689 del 26 de octubre del 2022; c) plano diagnóstico n.º 03; d) plano de ubicación n.º 01; e) plano perimétrico n.º 01; f) memoria descriptiva; g) panel fotográfico; h) Resolución de Dirección Ejecutiva nº 00124-2021-ARCC/DE de 17 de noviembre de 2021, i) Resolución de Alcaldía Nº 0199-2021-MDC-AL C de 26 de abril de 2021 de la Municipalidad Distrital de Corrales; y, j) Partida Registral nº 11039186 del Registro de Predio de Tumbes;

- **4.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.° 30556"), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;
- **5.** Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante "El Plan"), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;
- **6.** Que, por su parte el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante "el Reglamento de la Ley n.° 30556") dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556", los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;
- 7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;
- **8.** Que, el artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites

o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

- **9.** Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9 del "TUO de la Ley n.º 30556", los predios requeridos para la implementación de "El Plan"¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, "TUO de la Ley n.º 30556", en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del "el Reglamento de la Ley n.º 30556";
- **10.** Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 0017-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 04 de enero de 2023 determinándose respecto de "el predio" lo siguiente:
 - 10.1 Se superpone sobre el Cus n° 54450, no inscrito de titularidad del Estado en mérito a la Ley n° 11061, denominado "campo de instrucción y entrenamiento del cuartel 05 de julio y está afectado a favor del Ministerio de Guerra, sobre el cual se pide la coafectación;
 - 10.2 A su vez se superpone sobre el Cus n° 172068 e inscrito en la partida n° 11039186 del Registro de Predios de Tumbes, de titularidad del Estado representando por el Gobierno Regional de Tumbes, sobre el cual solicita afectación en uso;
 - 10.3 No se encuentra sobre predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas; en tal sentido, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" y se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;
- 11. Que, según el ítem IV 1.2. del numeral en el literal c) del plan de saneamiento físico-legal presentado por "la administrada", se advierten las concesiones mineras denominadas Cantera San Francisco de Corrales, Cantera San Francisco de Corrales 2 y Cantera San Francisco de Corrales 1, con códigos nros. 010210412, 740000117 y 010005822AF inscritas en el Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556";
- 12. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.º 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que "la administrada" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin construcción, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n.° 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de "El Plan", se requiere de la concurrencia de

¹ Conforme al artículo 2 del ""TUO de la Ley n.º 30556", El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son que: i) el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

- **13.1.** De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por "la administrada", así como del Informe Preliminar n.° 0017-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene sobre el predio lo siguiente;
 - 13.1.1. Forma parte de uno de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Tumbes en la partida n.º 11039186 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n.º 172068;
 - 13.1.2. Asimismo, "el predio" forma parte del Cus n.º 54450, el cual de la revisión del citado legajo se advierte que el Estado es propietario en mérito del Decreto Ley n.º 11061 publicado el 08 de agosto de 1949, que dispone que el Estado entre en posesión de todos los terrenos eriazos del territorio de la República, en los que no se haya ejercido acto posesorio; asimismo, se advierte que mediante Resolución Suprema n.º 189-81-VI-5600 del 22 de diciembre de 1981 se afectó a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa Marina de Guerra) una superficie de 169 Has. 7 775.00 m2. ubicada al Sur del Cuartel "5 de Julio" en la jurisdicción del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes con la finalidad de que sea destinado para fines de defensa nacional. Se debe mencionar que dicha resolución no se encuentra inscrita en el Registro de Predios de Tumbes.
 - 13.1.3. En ese sentido, se ha determinado que "el predio" no se encuentra comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo;
- 13.2. Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por "la administrada" se requiere "el predio" para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para el Depósito de Material Orgánico 02 Corrales para la ejecución del Sub Proyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02". Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres;
- **13.3.** En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado sea necesario para la implementación de "El Plan". Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por "la administrada" en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados;
- 13.4. Asimismo, ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva nº 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, entre otros se determina dieciséis (16) intervenciones de los sectores de red subnacional, las mismas que se detallan en el Anexo nº 01.1 de la presente resolución y de los que se encuentra las intervenciones a la "Creación del Servicio"

Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389";

- **14.** Que, en ese sentido de la evaluación realizada se ha determinado que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano representado por el Gobierno Regional de Tumbes en la partida n.° 11039186 del Registro de Predios de Tumbes y anotado con CUS n.° 172068; <u>y administrativamente</u> se encuentra superpuesto con el CUS n.° 54450 en el cual se encuentra anotado la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú);
- 15.Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por "la administrada", asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y que es requerido para la instalación del Depósito de Material Orgánico 02 Corrales para la ejecución del Sub Proyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02"
- 16.Que, en ese sentido para el presente caso y de conformidad con el "TUO de la Ley n.° 30556" y "el Reglamento de la Ley n.° 30556" corresponde aprobar la afectación en uso por el plazo de un (1) año respecto del área de 7 946.94 m² que forma parte de una de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por la Gobierno Regional de Tumbes, en la partida n.° 11039186 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.° I Sede Piura y anotado con el CUS n.° 172068 solicitada por "la administrada" para que lo destine a la instalación del Depósito de Material Orgánico 02 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02";
- 17.Que, respecto a la solicitud de **coafectación en uso correspondiente al Cus n.º 54450** en el cual se encuentra inscrita la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú) en mérito de la Resolución Suprema n.º 189-81-VI-5600 del 22 de diciembre de 1981, se debe mencionar que este no sería de libre disponibilidad; sin embargo, en virtud de lo señalado en el "TUO de la Ley n.º 30556" y "el Reglamento de la Ley n.º 30556" que disponen que los predios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son otorgados en uso a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran; así como, la existencia de cargas de actos de administración no limita el otorgamiento de derechos de uso;
- **18.**Que, en ese sentido, el "TUO de la Ley n.° 30556" y "el Reglamento de la Ley n.° 30556" no han previsto el procedimiento de coafectación en uso por lo que resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 29151, que establece que la coafectación en uso existe "cuando se otorga el uso de un mismo predio a dos o más entidades para que lo destinen a un uso o servicio público, en estos casos, la forma de uso del predio, los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios son fijados según acuerdo de los afectatarios;
- 19.Que, en consecuencia corresponde aprobar la coafectación en uso por el plazo de un (1) año respecto de un área de 7 946.94 m² que forma parte de una de mayor extensión, ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes correspondiente al CUS n.º 54450 a favor de "la administrada" para que lo destine a la instalación del Depósito de Material Orgánico 02 Corrales para la ejecución del Subproyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes Paquete 02". Cabe indicar que dicha coafectación en uso solo será anotada en el Registro SINABIP, toda vez que, la afectación en uso otorgada a favor del Ministerio de Guerra (hoy Ministerio de Defensa Marina de Guerra del Perú) no se encuentra inscrita en el Registro de Predios de Tumbes;
- 20. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "la administrada", en estricto cumplimiento del marco normativo antes

señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada;

21.Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192", aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "la administrada;

22. Que, el artículo 64° de "el Reglamento de la Ley n.° 30556" la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación de "el Plan". El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

23.Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° del Reglamento de la Ley n.° 29151.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley n.° 29151", Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el "ROF de la SBN", el "TUO de la Ley n.° 30556", el "TUO de la Ley n.° 27444", Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nros.° 0031 y 0032-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de un (1) año a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556 respecto del área de 7 946.94 m² que forma parte de una de mayor extensión, identificada con "Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12", ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, inscrito a favor del Estado representado por la Gobierno Regional de Tumbes, en la partida n.º 11039186 del Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura y anotado con el CUS n.º 172068; a fin que lo destine para la instalación del Depósito de Material Orgánico 02 Corrales en la ejecución del Subproyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02", según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la COAFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de un (1) año a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556 respecto del área de 7 946.94 m² que forma parte de una de mayor extensión, identificada con "Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-12", ubicado en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes inscrito en el Registro SINABIP con CUS n.º 54450 a fin que lo destine para la instalación del Depósito de Material Orgánico 02 Corrales en la ejecución del Subproyecto 2: "Creación del Servicio Protección frente a inundaciones en la quebrada Corrales, distrito Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2503389", que forma parte del Proyecto "Defensas Ribereñas del Río Tumbes – Paquete 02", según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

TERCERO: SOLICITAR al Registro de Predios de Tumbes de la Zona Registral n.° I - Sede Piura inscriba lo resuelto en artículo primero de la presente resolución.

CUARTO: NOTIFICAR a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, la GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y MINISTERIO DE DEFENSA - MARINA DE GUERRA DEL PERÚ lo resuelto en la presente resolución.

QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese. -

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR EL GOBIERNO

REGIONAL DE TUMBES

CODIGO DEL PREDIO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-02

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-02, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 556978.1781 E, 9599790.2840 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 910 metros al sur oeste del centro poblado Tablazo Alto en el distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector sin zonificación.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-05, recae en su totalidad sobre el predio inscrito a favor del Estado Peruano (representado por el Gobierno Regional de Tumbes).

III.- DATOS TÉCNICOS:

<u>Código: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-02</u>

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (7,946.94 m²), equivalente a (0.7947 Ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CON CATORCE CENTÍMETROS (388.14 m.).

Linderos y Medidas Perimétricas del Area:

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11039186, con

> una línea quebrada de 15 tramos: tramo 1-2 de 7.59 m, tramo 2-3 de **6.16 m**, tramo 3-4 de **1.03 m**, tramo 4-5 de **9.43 m**, tramo 5-6 de **11.36** m, tramo 6-7 de 7.46 m, tramo 7-8 de 2.63 m, tramo 8-9 de 14.54 m, tramo 9-10 de **8.57 m**, tramo 10-11 de **8.07 m**, tramo 11-12 de **5.37 m**, tramo 12-13 de **15.16 m**, tramo 13-14 de **5.35 m**, tramo 14-15 de **10.85**

m, tramo 15-16 de 4.98 m.

COD 10991VCPZRIX



"DECENIO DE LA IGUAL DAD DE OPORTUNIDADES PARA MULIERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Por el Este

Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11039186, con una línea quebrada de 8 tramos: tramo 16-17 de **6.37 m**, tramo 17-18 de **7.24 m**, tramo 18-19 de **9.49 m**, tramo 19-20 de **14.03 m**, tramo 20-21 de **5.52 m**, tramo 21-22 de **6.29 m**, tramo 22-23 de **9.18 m**, tramo 23-24 de **10.68 m**.

Por el Sur:

Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral Nº 11039186, con una línea quebrada de 12 tramos: tramo 24-25 de 17.30 m, tramo 25-26 de **8.18 m**, tramo 26-27 de **26.23 m**, tramo 27-28 de **12.88 m**, tramo 28-29 de **5.36 m**, tramo 29-30 de **4.97 m**, tramo 30-31 de **10.26 m**, tramo 31-32 de **14.44 m**, tramo 32-33 de **5.51 m**, tramo 33-34 de **5.85 m**, tramo 34-35 de **5.10 m**, tramo 35-36 de **7.36 m**.

Por el Oeste:

Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral Nº 11039186, con una línea quebrada de 8 tramo: tramo 36-37 de 9.41 m, tramo 37-38 de **16.86 m**, tramo 38-39 de **15.05 m**, tramo 39-40 de **5.68 m**, tramo 40-41 de **3.75 m**, tramo 41-42 de **17.67 m**, tramo 42-43 de **5.71 m**, tramo 43-1 de 3.22 m.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-02

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56		
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
1	1-2	7.59	556924.9270	9599815.3449	557176.8332	9600179.2955	
2	2-3	6.16	556932.4129	9599816.5777	557184.3191	9600180.5283	
3	3-4	1.03	556932.6082	9599810.4243	557184.5144	9600174.3749	
4	4-5	9.43	556933.6033	9599810.6742	557185.5095	9600174.6248	
5	5-6	11.36	556941.7453	9599815.4342	557193.6515	9600179.3848	
6	6-7	7.46	556952.5846	9599818.8457	557204.4908	9600182.7963	
7	7-8	2.63	556946.1379	9599822.6026	557198.0441	9600186.5532	
8	8-9	14.54	556948.1545	9599824.2866	557200.0607	9600188.2372	
9	9-10	8.57	556962.5408	9599826.3693	557214.4470	9600190.3199	
10	10-11	8.07	556970.3585	9599829.8727	557222.2647	9600193.8233	
11	11-12	5.37	556978.1792	9599827.8756	557230.0854	9600191.8262	
12	12-13	15.16	556977.0158	9599822.6354	557228.9220	9600186.5860	
13	13-14	5.35	556991.9786	9599820.2127	557243.8848	9600184.1633	
14	14-15	10.85	556993.3060	9599815.0326	557245.2122	9600178.9832	
15	15-16	4.98	557003.3320	9599810.8820	557255.2382	9600174.8326	
16	16-17	6.37	557003.9976	9599805.9425	557255.9038	9600169.8931	
17	17-18	7.24	557008.4803	9599801.4180	557260.3865	9600165.3686	
18	18-19	9.49	557011.8291	9599794.9962	557263.7353	9600158.9468	
19	19-20	14.03	557010.5337	9599785.5981	557262.4399	9600149.5487	
20	20-21	5.52	557011.1069	9599771.5820	557263.0131	9600135.5326	

Ir. Santa Rosa n.* 247 - Edificio Rimac III - Piso 3 Esta estella decripia de la companible de documento elegrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bibles Calables y producto la dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Diaposición Complementa in la del DS.026-2016-PCM. Su autarripi de S 9782985M53

COD 10991VCPZRIX



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56		
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
21	21-22	6.29	557012.3353	9599766.2011	557264.2415	9600130.1517	
22	22-23	9.18	557015.8768	9599761.0024	557267.7830	9600124.9530	
23	23-24	10.68	557017.0156	9599751.8923	557268.9218	9600115.8429	
24	24-25	17.30	557014.6768	9599741.4743	557266.5830	9600105.4249	
25	25-26	8.18	556997.3943	9599740.6222	557249.3005	9600104.5728	
26	26-27	26.23	556989.3557	9599742.1162	557241.2619	9600106.0668	
27	27-28	12.88	556963.1626	9599740.7218	557215.0688	9600104.6724	
28	28-29	5.36	556954.1217	9599731.5445	557206.0279	9600095.4951	
29	29-30	4.97	556955.2773	9599726.3063	557207.1835	9600090.2569	
30	30-31	10.26	556951.8856	9599722.6717	557203.7918	9600086.6223	
31	31-32	14.44	556941.6232	9599722.6717	557193.5294	9600086.6223	
32	32-33	5.51	556928.9823	9599729.6424	557180.8885	9600093.5930	
33	33-34	5.85	556923.4723	9599729.4808	557175.3785	9600093.4314	
34	34-35	5.10	556918.7852	9599732.9737	557170.6914	9600096.9243	
35	35-36	7.36	556915.7984	9599737.1063	557167.7046	9600101.0569	
36	36-37	9.41	556913.7211	9599744.1661	557165.6273	9600108.1167	
37	37-38	16.86	556914.6364	9599753.5324	557166.5426	9600117.4830	
38	38-39	15.05	556919.3385	9599769.7271	557171.2447	9600133.6777	
39	39-40	5.68	556919.9531	9599784.7654	557171.8593	9600148.7160	
40	40-41	3.75	556915.0771	9599787.6866	557166.9833	9600151.6372	
41	41-42	17.67	556914.7515	9599791.4236	557166.6577	9600155.3742	
42	42-43	5.71	556919.2345	9599808.5165	557171.1407	9600172.4671	
43	43-1	3.22	556922.5713	9599813.1500	557174.4775	9600177.1006	
TOTAL		388.14					

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2503389-TUM/QCO-PE/AU-02

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO	
DESCRIPCION	(m²)	(ha)	(m)	
ÁREA	7,946.94	0.7947	388.14	

DICIEMBRE 2022

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES VERIFICADOR CATASTRAL COD 10991VCPZRIX

loel Rivera Calderón Ingeniero Civil CIP. 110291

